

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.951

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de oara a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en cara de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARÍA

#### NEGOCIADO 5.º

Concedida autorización por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a esta Corporación para la adquisición, por concurso, de cuatro cubas de riego automóviles para el servicio de Limpiezas, se anuncia el mismo por término de sesenta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Municipal*, bajo el pliego de condiciones inserto a continuación, en el que se entenderá modificado el artículo 9.º en el sentido de ampliarse el plazo de entrega a seis meses.

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de cuatro cubas de riego automóviles para el servicio de Limpiezas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

#### Objeto del concurso.

##### Artículo 1.º

Es objeto de este concurso la adquisición de cuatro cubas de riego automóviles. El precio tipo se fija en 28.000 pesetas como máximo para cada máquina.

#### Motor.

##### Artículo 2.º

De explosión, con cuatro cilindros y la potencia necesaria para que el coche cumpla las condiciones que se especifican en el artículo 8.º

Carburador con uno o varios surtidores. Encendido por magneto de alta tensión. Avance a mano e automático, con preferencia este último.

Refrigeración por bomba accionada por el mismo motor, radiador y ventilador, no

debiendo pasar en ningún caso de 90 grados la temperatura del agua que circule por los cilindros.

Engrase automático por bomba. Embrague de cuero o discos metálicos. Cambio de velocidades comprendido tres hacia adelante y una hacia atrás.

Todos los órganos deberán ser fácilmente accesibles para las distintas reparaciones que hayan de sufrir.

#### Bastidor.

##### Artículo 3.º

De acero estampado, montado sobre ballestas de resistencia adecuada.

Ruedas de madera con bandaje macizo de goma doble en las de atrás, todas fácilmente desmontables.

Dos frenos, uno a pedal y otro a mano, actuando en marcha adelante y atrás.

Transmisiones resguardadas del polvo por carters, provistos de registros. Dirección irreversible.

#### Riego.

##### Artículo 4.º

El depósito tendrá unos 3.500 litros de capacidad. El agua será enviada a las cajas por medio de bomba. La cantidad será regulable a voluntad, pudiendo el conductor hacer funcionar las dos cajas, una sola o cortar el riego. La altura sobre el suelo de los filetes líquidos no será mayor de 75 centímetros. La anchura de la faja regada podrá llegar hasta 18 metros.

Dispondrá de un sistema independiente para poder efectuar un lavado a presión en los pavimentos, pudiendo arrojar a voluntad hasta tres litros por metro. Este lavado deberá dirigirse a la izquierda de la marcha.

Todas las maniobras anteriores serán ejecutadas por el conductor desde su asiento con el menor número posible de palancas o pedales.

#### Carrocería.

##### Artículo 5.º

El asiento del conductor lo constituirá una banqueta de dos plazas forrada de cuero, con almohadones de crin y muelles.

Las ruedas llevarán guardabarros.

El carruaje irá provisto de linternas, bocina, caja con útiles necesarios e instrucciones teórico-prácticas para la conducción y entretenimiento.

La carrocería irá pintada con los colores que se marquen, llevando, además, las ins-

cripciones que ordene el Excelentísimo Ayuntamiento; las partes metálicas se cubrirán con una capa de minio, dos de pintura y una de barniz.

#### Construcción.

##### Artículo 6.º

Los materiales empleados serán de primera calidad y las diversas partes del coche deberán resistir sobradamente los esfuerzos a que hayan de estar sometidas durante su trabajo por las vías de la capital.

El Ingeniero Jefe del servicio de Limpiezas podrá libremente inspeccionar la fabricación de estas máquinas durante el curso de ejecución en los talleres que se efectúan.

Deberán entregarse con ellas doble serie de dibujos representando exactamente las diversas piezas que componen el coche.

#### Consumo.

##### Artículo 7.º

El consumo no será superior a 300 gramos caballo-hora en terreno horizontal.

#### Pruebas.

##### Artículo 8.º

Para el estudio de las proposiciones presentadas el Excelentísimo señor Alcalde Presidente nombrará una Comisión que propondrá la adjudicación al pliego que a su juicio crea más ventajoso, siendo elevado su dictamen al Excelentísimo Ayuntamiento para su aprobación. Esta misma Comisión someterá los aparatos en el momento de la recepción a una serie de pruebas en las que se comprobarán los siguientes extremos:

La velocidad será por lo menos de 15 kilómetros con depósito lleno y efectuando el riego en la anchura máxima. En pendientes de 5 por 100 no bajará la velocidad de 10 kilómetros en iguales condiciones.

Se comprobará exactamente el consumo que deberá entrar en las condiciones marcadas en el art. 7.º

En todas las maniobras se apreciará escrupulosamente si el coche efectúa una marcha silenciosa, no sólo por el motor y mecanismos, sino también por lo que se refiere a herrajes, ballestas, ruedas, frenos, etc., etc.

Se efectuarán además cuantas pruebas complementarias estime convenientes dicha Comisión para alcanzar la certeza de que los coches cumplen todas las condiciones estipuladas en los artículos anteriores.

Los gastos ocasionados por estas experiencias, que sólo durarán tres días para cada coche, como máximo, serán sufragados por el adjudicatario, que deberá proporcionar el mecánico correspondiente.

Terminadas estas pruebas serán admitidos los aparatos con carácter provisional, que pasará a ser definitivo a los tres meses de esta recepción si no han presentado defectos de importancia. Caso de no reunir las debidas condiciones serán de cuenta de la casa contratante todas las responsabilidades.

#### Plazo de entrega.

##### Artículo 9.º

Las cuatro cubas de riego automóviles serán entregadas en un plazo que no podrá exceder de seis meses, a contar desde la adjudicación.

Cada día de retraso obligará al adjudicatario a pagar una multa de 10 pesetas por máquina y día.

#### Condiciones preferentes.

##### Artículo 10.

Se considerarán preferentes en igualdad de circunstancias cualquiera de las condiciones siguientes, según el beneficio que en cada caso resulte: el menor precio de los coches, la entrega de los mismos en plazo menor del marcado en el art. 9.º o el menor consumo de gasolina.

#### Presentación de proposiciones.

##### Artículo 11.

Para poder concursar será necesario hacer antes efectiva una fianza provisional del 5 por 100 del valor de los coches.

Todas las proposiciones deberán presentarse en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de este pliego de condiciones en el *Boletín Municipal*, y deberán ir acompañadas de los planos y explicaciones necesarias para la mejor apreciación del material que se propone, así como también de los certificados que acrediten el buen funcionamiento de los aparatos en otras capitales.

#### Depósito de garantía.

##### Artículo 12.

La adjudicación del concurso a favor de una proposición lleva aparejada la sustitución en el plazo de ocho días, a partir del acuerdo, de la fianza provisional del 5 por 100 por otra definitiva del 10 por 100, que



será devuelta a la entrega de los coches. Por cada día de retraso en imponer esa suma el adjudicatario pagará una multa de 100 pesetas, y si la tardanza fuera de más de diez días, podrá desde luego rescindir el contrato el Excelentísimo Ayuntamiento. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos.

**Gastos del concurso.**

**Artículo 13.**

El adjudicatario estará obligado a pagar todos los gastos que ocasione este concurso, como anuncios en los periódicos, derechos reales, pagos al Estado y cuantos otros pudieran ocasionarse.

**Pago de los coches.**

**Artículo 14.**

El importe de los coches se hará efectivo en dos plazos: el primero de la mitad del total al efectuarse la entrega provisional, y el resto a los tres meses, con la entrega definitiva.

**Concurrencia nacional y extranjera.**

**Artículo 15.**

A este concurso podrán acudir casas nacionales y extranjeras, por estar exceptuado el material del servicio de Limpiezas de la Ley de 14 de Febrero de 1907, según relación aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 29 de Diciembre de 1913.

**Artículo 16.**

El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición más conveniente o admitir varias, dividiendo el lote en dos, como también rechazar todas, si así lo estima oportuno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Marzo de 1917.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 1.563)

(E.—155.)

# Diputación provincial

Sesión de 28 de Octubre de 1916.

(CONTINUACIÓN)

Para atender al consumo de subsistencias hasta fin de año. . . . . 26.000  
26.199

El establecimiento solicita se eleve esta cifra a 50.000 pesetas, fundado en el aumento de estancias y el de precios; pero, aunque esto es exacto, desgraciadamente es forzoso también reducir el gasto a lo más indispensable.

En Generales se consigna el importe de una factura de Julio de 1912 por gastos de entierro de D. Isidoro Villanueva, Enfermero Mayor que fue del establecimiento, y cuyo pago adelantó el señor Director del mismo, no habiéndose incluido oportunamente en presupuesto por olvido involuntario. . . . . 125

**ARTÍCULO 4.º**

**Hospicio y Colegio de Desamparados.**

En Víveres, teniendo presente que de 280.270 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario, se han invertido

hasta 31 de Agosto 206.428, resulta indispensable una ampliación de crédito de. . . . . 24.000

En Botica se ha invertido, en el mismo tiempo, 840 pesetas de las 900 presupuestas, proponiéndose, por tanto, un aumento de. . . . . 200

En Generales se consigna la cantidad aprobada por la Diputación en 13 de Marzo último, con cargo a la totalidad de la misma relación para las obras realizadas en Aranjuez en «Casa Negra» y «Casa Pontejos» y pago del alquiler de la casa contigua a esta última, con motivo de la habilitación de estos edificios para el traslado provisional del Hospicio. . . . . 28.615

**ARTÍCULO 5.º**

**Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.**

En Botica, en vista de que el gasto realizado al 31 de Agosto importa 1.825 pesetas, siendo 2.200 las presupuestas, se propone un aumento de crédito de. . . . . 300

En Generales, figuran en presupuesto 30.597 pesetas, de las que se han gastado 25.032.

En relación con este gasto, debido a las imprescindibles obras realizadas en este establecimiento, sería preciso un aumento de crédito hasta final de año de 7.000 pesetas; pero los apremios del erario provincial exigen la mayor economía en este año, y, por tanto, sólo se propone una ampliación para las obras más urgentes de. . . . . 2.000

El Sr. Richi dice que antes de entrar a tratar de la parte del presupuesto referente a la Inclusa, desea hacer un ruego a la Corporación relativo a dicho establecimiento.

Manifiesta que en presupuesto ordinario aparece consignada la cantidad de 16.800 pesetas para abonar sus haberes a 40 amas internas, y como este número es en la actualidad de 48, surge una dificultad para que la Ordenación de pagos pueda disponer su abono, no obstante existir cantidades para ello, porque en otros meses no han llegado las amas internas al número de 40 fijado y se ha gastado menos de lo consignado. Para evitar estas dificultades entiende que bastaría no determinar el número de amas internas.

El Sr. Adame, en nombre de la Comisión de Hacienda, dice que a su juicio bastaría con autorizar al señor Ordenador de pagos para que sin excederse de la cifra total del presupuesto hiciese el abono de los haberes a las amas que existiesen, que unas veces puede exceder del número determinado y otras no llegar a él.

La Diputación acordó, en vista de las anteriores manifestaciones, que la cantidad de 16.800 pesetas consignada para amas internas de la Inclusa, no sea para número determinado; sino para las que existan y sean necesarias.

A continuación son aprobados los siguientes.

**ARTÍCULO 6.º—Inclusa y Colegio de la Paz.**

En víveres, utensilios y com-

bustibles, por importe de suministro de bacalao en Diciembre de 1915, a favor de Don Juan del Pozo, aprobado en 13 de Marzo último. . . . . 420

Por importe de una factura de alumbrado eléctrico de la Sociedad Hidráulica Santillana, correspondiente al mismo mes y aprobada en la misma fecha. . . . . 423,47

Por lo que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre, en atención a que la cantidad presupuesta es de 200.200 pesetas, y el gasto realizado hasta 31 de Agosto último 167.920. . . . . 25.000

25.843,47

**ARTÍCULO 7.º—Casa de Maternidad.**

En víveres, utensilios y combustibles, por importe de una factura de la Sociedad Hidráulica Santillana por alumbrado en Diciembre de 1915, aprobado en 13 de Marzo último. . . . . 163,44

Por lo que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre. . . . . 2.000

2.163,44

Se presupusieron 48.200 pesetas y se han invertido 37.058 hasta 31 de Agosto.

En Botica, que en igual tiempo se han gastado 1.298 de las 1.470 presupuestas, se hace indispensable un aumento de. . . . . 300

**CAPITULO X**

**Carreteras.**

**ARTÍCULO 1.º—Subvenciones.**

Por subvención acordada en 13 de Marzo último a favor del Ayuntamiento de Zarzalejo para la construcción del camino desde el paso a nivel de Ciendomingos a la carretera de Valdemorillo al Escorial, consistente en 3.000 pesetas, que se satisfarán a razón de 1.000 en cada uno de los años 1916, 1917 y 1918. . . . . 1.000

**ART. 2.º—Construcción de carreteras.**

Para formalizar el abono de 1.424,98 pesetas a los Sobrestantes señores Ramos, Morales, Díaz, Pérez y Clemente, y a los Delineantes señores Mestre y Fernández, por los economías obtenidas en el año 1915 por cese en su destino de los Sobrestantes don Luis Pané y D. Juan Antonio Rodríguez, hasta la toma de posesión de D. Evaristo Jiménez y D. Tomás Mazzantini, según acuerdo de la Diputación de 23 de Febrero último, en armonía con la Real orden de 7 de Diciembre de 1915. . . . . 1.424,98

Se da cuenta del siguiente concepto: Agotada la exigua consignación de 1.000 pesetas para confrontación y estudios de caminos, estando pendiente el del camino vecinal desde la carretera de la estación de Torrelodones a Galapagar y otros, es indispensable am-

pliar aquella consignación por lo menos en. . . . . 300

El Sr. Soria manifiesta que según le dice el Ingeniero Sr. Yáñez, que realiza algunos estudios por acuerdo de la Diputación, que para terminar éstos es preciso un aumento en la consignación de doscientas pesetas, y pide, por tanto, a la Comisión de Hacienda amplíe la cantidad propuesta hasta quinientas pesetas.

El Sr. Adame declara que acordado por la Corporación realizar estos estudios, y considerando el técnico necesaria la cantidad indicada por el Sr. Soria, la Comisión de Hacienda no tiene inconveniente en acceder al aumento.

El Sr. Llasera dice que, aunque la cantidad es muy pequeña, votará en contra, porque entiende que no debe servir esto de precedente para solicitar otros aumentos.

Seguidamente queda aprobado el concepto con la ampliación de 200 pesetas para realizar estos estudios, votando en contra el Sr. Llasera.

Se da cuenta del siguiente concepto: Para dar principio a las obras de habilitación del camino vecinal de Torrelaguna al puente de Uceda, cuyo importe de contrata asciende a 33.263,78 pesetas, según acuerdo de la Comisión provincial de 20 y 28 de Septiembre último. . . . . 5.000

El Sr. Llasera lamenta tener que separarse de sus compañeros de Comisión en este punto; pero se ha de oponer a la aprobación de este crédito, porque no corresponde a lo que debe ser y a lo que necesita ser un presupuesto extraordinario, en el que no deben incluirse más gastos que los urgentes e indispensables y aquellos otros que por haberse realizado en el ejercicio ocasionaría trastornos y dificultades su no inclusión al no existir cantidad presupuesta en el ordinario.

Entiende que las obras de que se trata no son urgentes, y en ellas no ve más que un exceso de celo, loable, por parte de los Diputados del distrito.

Cree que tampoco es argumento para hacer la consignación el que la Comisión provincial haya acordado estas obras, porque la Diputación aun no las ha ratificado, y se trata, por tanto, de una disposición interior y la falta la sanción de la Corporación para ser ejecutiva.

Manifiesta, por último, que no está justificada tampoco la urgencia por que se trate de unir Torrelaguna al puente de Uceda, para que este puente pueda ser utilizado, pues en su opinión, más aprovecha a la provincia de Guadalajara que a la de Madrid.

Por todas estas razones, entiende que se debe aplazar la consignación de la partida proyectada para el presupuesto ordinario.

El Sr. Adame dice que la Comisión de Hacienda se ha limitado a arbitrar los recursos necesarios para cumplir el acuerdo de la Comisión provincial que, como es sabido, tiene carácter ejecutivo.

El Sr. Martínez Cordeña dice que la Comisión provincial, en la que figuran Diputados de todos los distritos, no tuvo preferencias por unos u otros. Hace notar que se acababa de recibir un puente construido por la Diputación, que no podía utilizarse de no construirse este camino vecinal, tomando la Diputación el acuerdo por la urgencia del caso para poder ser utilizado cuanto antes el puente de referencia.

El Sr. Goitia dice que se trata de un



puede que, no sólo use los pueblos contiguos al mismo, sino a la provincia de Madrid con la de Guadalajara, estimando la Comisión provincial que era urgente, y que, existiendo un sobrante en el presupuesto, no había razón ninguna para que no se consignara una cantidad, aunque exigua, para empezar a hacer una obra de verdadera necesidad.

El Sr. Llasera dice que se basaba al pedir que no se aprobara en que no había sido aún ratificado el acuerdo correspondiente de la Comisión provincial, estimando que no era urgente porque cree podía demorarse la construcción tres o cuatro meses más sin perjuicio alguno y no tomarse el acuerdo por la Comisión provincial precisamente el día 27 de Septiembre, en vísperas de abrirse la Diputación, añadiendo que no es propio del presupuesto extraordinario incluir consignaciones para obras nuevas.

El Sr. Soria recuerda que ya en el año 1912 pidió se construyera el puente de referencia y el camino vecinal de que se trata. Hace notar que el camino vecinal es de una necesidad extraordinaria y urgente, lo cual unánimemente reconocen todos los Diputados por el distrito de Torrelaguna que conocen perfectamente las necesidades de la comarca, favoreciéndose con la obra proyectada grandemente a los agricultores de la provincia de Madrid, a los que se darán facilidades para la exportación de sus productos.

El Sr. Fernández Fuentes, recogiendo la alusión que le ha dirigido el Sr. Soria, hace constar que no se hace solidario de las manifestaciones del Sr. Llasera en cuanto a las obras de que se trata, porque conoce el distrito de Colmenar-Torrelaguna, que está muy necesitado de caminos, y el de que se trata, de Torrelaguna al puente de Uceda es de suma utilidad y de gran necesidad para los pueblos de aquella comarca.

Tan convencido está de esto, que no hubiera tenido inconveniente en suscribir en su día la proposición que ha dado motivo a estas obras.

El Sr. Soria manifiesta que su propósito al aludir al Sr. Fernández Fuentes era poner de manifiesto su autorizada opinión, que no era un secreto, a fin de demostrar que las afirmaciones del Sr. Llasera no podían ser reflejo de la opinión de la minoría conservadora.

Termina agradeciendo las manifestaciones del Sr. Fernández Fuentes, que vienen a dar más fuerza a su defensa en favor de las obras de que se trata.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que la Comisión provincial tuvo en cuenta para declarar la urgencia en este asunto la necesidad de hacer el anuncio de la subasta en tiempo oportuno, siendo requisito indispensable para ello que hubiera consignación en presupuesto.

El Sr. Aguilar entiende que, convencida la Diputación de la necesidad de este camino, que beneficia no sólo al distrito de Colmenar-Torrelaguna, sino a la provincia en general, debe ponerse a votación.

El Sr. Richi declara que no le han convencido las razones de los Diputados por el distrito de Colmenar Torrelaguna, aunque es partidario de las obras públicas y de hacer el mayor número de caminos para el servicio de la provincia, y no le han convencido porque en el presente caso más que a otra cosa se ha obedecido a razones políticas.

Seguidamente quedó aprobada la consignación con los votos en contra de los señores Llasera, De Carlos y Richi.

REGIMIENTO CAZADORES

DE  
**MARIA CRISTINA**

27.º de Caballería.

El día 22 del actual, a las nueve y media de su mañana, se procederá a la venta en pública subasta de veintiséis caballos de desecho de este Regimiento; siendo el importe de este anuncio por cuenta de los compradores.

Aranjuez, 3 de Abril de 1917.

V.º B.º

El Coronel,  
Díaz Figuerca.

El Comandante Mayor,  
Alvaro F. Burriel.  
(E.—158.)

**Ayuntamientos**

CANENCIA

Estando vacante la plaza de Médico Cirujano de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vendidos por la asistencia a quince familias pobres con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, que son 150 para su asistencia, se anuncia al público, a fin de que en el término de treinta días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren a ello en la Secretaría de este Municipio.

Es requisito indispensable para ser admitido pertenecer a la Asociación de Médicos titulares, conforme a las disposiciones vigentes.

Canencia, diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Alcalde,  
Juan Martín.

(Núm. 1.527.)

(O.—31.)

VILLAVIEJA

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1916 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con el fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que crean justas.

Villavieja, 29 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Daniel Catretero.

(Núm. 1.492.)

ARANJUEZ

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido variación en su riqueza, tanto rústica como urbana, para los efectos contributivos en el próximo año de 1918, podrán presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril inmediato, acreditando haber satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Aranjuez, 30 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
David G.º Hidalgo.

(Núm. 1.488.)

COSLADA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido variación en su riqueza, tanto rústica como urbana para los efectos contributivos en el próximo año de 1918, podrán presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, acreditando

haber satisfecho los derechos a la Hacienda por transmisión de dominio.

Coslada, 30 de Marzo de 1917.

El Alcalde,

Julián de San Antonio.

(Núm. 1.487.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y Secretaría del Licenciado Don Vicente Moreno Pastor, ha correspondido, a virtud de repartimiento, un escrito del Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, a nombre del súbdito francés Monsieur Louis Laurent-Besville, formulando denuncia por desposesión o extravío de veintitrés obligaciones hipotecarias, de quinientos francos nominales, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, cuyos números y series son como sigue:

Oce obligaciones al tres por ciento, Norte de España, cuarta serie, números 42.250 a 42.260. Tres obligaciones al tres por ciento, Norte de España, quinta serie, números 40.374 a 40.376. Y nueve obligaciones al tres por ciento, Barcelona, Prioridad, números 12.514, 12.515 y 13.910 a 13.916; cuya desposesión o extravío ha tenido lugar, según manifiesta el demandante, en su domicilio de Bucy-Le-Long, término de Soisson, y departamento del Aisne, con motivo de la guerra actual; habiéndose acordado, en providencia de veintitrés del actual, tener por formulada la denuncia y publicar el presente edicto, a fin de que los tenedores de los valores que quedan mencionados comparezcan ante este Juzgado y Secretaría expresada en término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en los periódicos oficiales a los efectos expresados, autorizo el presente con el vistobueno de su señoría, en Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ricardo Cobos.

El Secretario,  
P. S.,

A. Luis Rubio.

(A.—201.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por el súbdito francés Monsieur Aimé Louis Justin Minart, residente en París, sobre denuncia de extravío o de posesión de dos obligaciones al tres por ciento de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, primera serie, se hace saber:

Que dichas dos obligaciones, cuyo pago de capital e intereses se manda retener al admitir la denuncia son hipotecarias, tienen los números 7.780 y 51.854, con un valor nominal cada una de 500 francos, y fueron adquiridas por el denunciante Monsieur Minart, en la Bolsa de París, por conducto del Banco de Arras, Eug. Grilhot, siendo los últimos dividendos cobrados por mediación de dicho Banco los de Abril de 1914.

Y que con motivo de la ocupación por Alemania de la zona de Francia en que está sito Thelus près Vimy (Paso de Calais), de cuyo Ayuntamiento era Alcalde M. Vinard, dejó abandonados en su domicilio los indicados valores, al verse precisado a salir de él por aquel motivo.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que las personas que se consideren con algún derecho a las dos obligaciones reseñadas, comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de nueve días; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé.

(A.—200.)

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos promovidos por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del señor Marqués Jorge de Baynast de Septfontaines, sobre denuncia de extravío de sesenta y ocho obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al tres por ciento, Pamplona Especiales, cuyos números son:

Des mil ciento cincuenta y siete a dos mil ciento sesenta; dos mil quinientos sesenta y tres, cuatro mil ciento catorce, trece mil cuatrocientos veintidós, quince mil cuatrocientos sesenta y tres, quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro, veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres, treinta y dos mil cuatrocientos veinticinco, treinta y tres mil ciento veintitrés.

Treinta y tres mil doscientos setenta y cuatro a treinta y tres mil doscientos setenta y seis; treinta y nueve mil novecientos tres a treinta y nueve mil novecientos cinco; treinta y nueve mil novecientos nueve, treinta y nueve mil novecientos diez, cuarenta y dos mil ciento veinticinco, cuarenta y dos mil ciento veintiséis, cuarenta y dos mil cuatrocientos diez y seis, cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho, cuarenta y siete mil noventa y dos, cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres, cuarenta y ocho mil ciento setenta y cuatro, cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco.

Cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis, sesenta y un mil ciento diez y siete, sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho, sesenta y nueve mil seiscientos veintete, sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro, setenta y tres mil ciento cincuenta y cinco, setenta y seis mil ochocientos ochenta y uno, setenta y seis mil ochocientos ochenta y dos, setenta y siete mil quinientos ochenta y dos, setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, setenta y ocho mil quinientos diez y seis, setenta y ocho mil quinientos diez y siete, noventa y un mil quinientos uno, ciento catorce mil quinientos ochenta y uno.

Ciento catorce mil quinientos ochenta y dos, ciento treinta mil trescientos treinta y tres, ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y uno, ciento ochenta y dos mil trescientos veintidós, ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y uno, ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos,



# Ayuntamiento de Madrid

## SECRETARÍA.--ENSANCHE

### PRESUPUESTO DE 1917

### MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.</b>				
Artículo 1.º—Administración central.....	9.169,38	9.211,20	3.194,42	21.575,00
— 2.º—Retribuciones.....	258,54	259,69	96,10	608,33
— 3.º—Material.....	1.816,87	1.825,00	633,13	4.275,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.244,79</b>	<b>11.295,89</b>	<b>3.284,52</b>	<b>22.183,33</b>
<b>CAPITULO II.—Policía de seguridad.</b>				
Artículo único.—Guardia municipal.....	7.709,35	7.743,83	2.686,48	18.139,66
<b>CAPITULO III.—Policía urbana y rural.</b>				
Artículo único.—Alumbrado.....	4.551,80	12.037,97	2.284,12	18.873,89
<b>CAPITULO IV.—Obras públicas.</b>				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material..	7.826,20	7.861,18	2.727,20	18.414,58
— 2.º—Vías públicas.....	54.675,05	37.621,93	37.658,02	129.955,00
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.....	24.009,68	168.876,86	4.276,45	385.062,99
— 4.º—Arbolado.....	6.880,42	6.754,41	2.043,29	15.678,12
<b>TOTAL.....</b>	<b>281.291,35</b>	<b>221.114,38</b>	<b>46.704,96</b>	<b>549.110,69</b>
<b>CAPITULO V.—Cargas.</b>				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	41.249,12	49.048,95	15.377,59	105.675,66
— 2.º—Obligaciones reconocidas.....	8.243,70	15.805,95	2.872,60	26.922,25
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	5.312,50	5.336,25	1.851,26	12.500,00
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	409,39	368,17	141,60	919,16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>55.214,71</b>	<b>70.559,32</b>	<b>20.243,04</b>	<b>146.017,07</b>
<b>CAPITULO VI.—Imprevistos.</b>				
Artículo único.—Imprevistos.....	416,67	833,33	416,66	1.666,66
<b>RESUMEN</b>				
Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento.....	11.244,79	11.295,89	3.917,65	26.458,33
— II.—Policía de Seguridad.....	7.709,35	7.743,83	2.686,48	18.139,66
— III.—Policía urbana y rural.....	4.551,80	12.037,97	2.284,12	18.873,89
— IV.—Obras públicas.....	281.291,35	221.114,38	46.704,96	549.110,69
— V.—Cargas.....	55.214,71	70.559,32	20.243,04	146.017,07
— VI.—Imprevistos.....	416,67	833,33	416,66	1.666,66
<b>TOTAL.....</b>	<b>360.428,67</b>	<b>323.584,72</b>	<b>76.252,91</b>	<b>760.266,30</b>

ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno, ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos.

Ciento noventa y un mil diez y siete, ciento noventa y un mil doscientos cincuenta y uno, ciento noventa y tres mil trescientos diez, ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y nueve, ciento noventa y cuatro mil quinientos ochenta, ciento noventa y cinco mil noventa y tres, ciento noventa y cinco mil noventa y cuatro, ciento noventa y cinco mil ciento setenta y dos a ciento noventa y cinco mil ciento setenta y seis, ciento noventa y cinco mil quinientos cuarenta y ocho.

Doscientos dos mil seiscientos veinticinco, doscientos tres mil trescientos noventa y cinco, doscientos seis mil doce y doscientos nueve mil doscientos cincuenta y siete; se publica por el presente la incoación de dicha denuncia, previniendo al tenedor o poseedores de dichos valores que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días a oponerse a aquélla, si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Félix Jarabo. — El Secretario, Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia:

Lcdo. Felipe de Sande.  
(A.—202.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carmen Blanco y Angeles Tirón y Plana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.667 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 956.)

(B.—927.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carmen Bardiñ Marín y María Rebot Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.598 de 1916; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 958.)

(B.—929.)

Madrid, 29 de Marzo de 1917.

(Núm. 1.504.)

El Secretario,  
F. Ruano.